

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 034

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **23 de junio de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0029-44	CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A.	2	18/06/2020	PARV No.152	CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación inherente al contrato de concesión otorgado hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental que garantice la viabilidad del título minero. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, para que una vez inicie las labores mineras deberá mantener el plano de labores actualizado e instalar señalización preventiva e informativa. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 0029-44 fue emitido el Informe de Visita No. 045 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

							Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	HGL-11521	ELVIA ÁNGEL ROSSO	2	18/06/2020	PARV No.153	REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable en el área del título minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 046 de 12 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. HGL-11521 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción confiables y que garanticen que la producción se reporte con los volúmenes en bruto obtenidos a en boca o borde de mina, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 046 de 12 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HGL-11521 fue emitido el Informe de Visita No. 046 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	AUTO	OO45-44	C.I GRODCO S.C.A INGENIEROS CIVILES	3	18/06/2020	PARV No.154	INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-44, que de persistir las labores extractivas que se han venido desarrollando de forma recurrente por personas indeterminadas dentro del área concesionada, deberá y podrá hacer uso de la figura de amparo administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-44, que de continuar vigente la medida de suspensión impuesta por CORPOGUAJIRA a través de la Resolución No. 0021 de 2017, deberá abstenerse de adelantar las labores mineras inherentes a su etapa contractual dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente habilite o reanude la respectiva Licencia Ambiental.

							INFORMAR a la Sociedad del Contrato de Concesión No. 0045-44, que mediante Autos PARV No. 2032 del 15 de diciembre de 2014, Auto GSC-ZN No. 0293 de fecha 23 de abril de 2015, Auto PARV No. 0614 de fecha 21 de junio de 2016, Auto PARV No. 0873 de fecha 30 de agosto de 2016 y Auto PARV No. 400 del 09 de agosto de 2017, se procedió a requerir de Forma Simple y bajo apremio de multa, para que presente los planos actualizados de la mina, informe por qué no han desarrollado actividades de explotación dentro del área, la instalación de señalizaciones informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, la presentación del documento expedido por la autoridad ambiental donde se ordena la suspensión de las labores de explotación en el título. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el informe de visita No. 047 del 12 de marzo de 2020, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0045-44 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 047 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4	AUTO	ILI-15481		2	18/06/2020	PARV No.155	RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, NO ADELANTAR labores de explotación, hasta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 5 de 41

			MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA				tanto obtenga y/o le sea otorgada la viabilidad ambiental, por parte de la Autoridad Ambiental competente. ACoger el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 057 del 13/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5	AUTO	0197-20	COOARCILLA DEL CESAR	2	18/06/2020	PARV No.156	INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 0197-20 fue emitido el Informe de Visita No. 049 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6	AUTO	KE5-16521	DELWIN JOSÉ MUÑOZ MENDOZA	2	18/06/2020	PARV No.157	REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-16521 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 048 del 12 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días

							contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-16521 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos del título minero teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 048 del 12 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-16521, solicitar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR, la cesión de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1432 del 13 de septiembre de 2013. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KE5-16521 fue emitido el Informe de Visita No. 048 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7	AUTO	HGS-13301	HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO Y ROBERTO ENRIQUE DAZA ZABALETA	2	18/06/2020	PARV No.158	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301, que mediante Autos PARV No. 0215 del 04 de marzo de 2016 y PARV No. 263 del 12 de abril de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano actualizado y la instalación de la señalización informativa del título minero de la referencia. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, en el presente Acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente en su oportunidad, la Autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 593 del 3 de julio de 2019 relacionado con: presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

							RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301 que para la ejecución del título minero, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.HGS-13301 fue emitido el Informe de Visita No. 053 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8	AUTO	HI7-08101X	DISNA INC.COLOMBIA	2	18/06/2020	PARV No.159	INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HI7-08101X, que mediante Auto PARV No. 1617 del 07 de octubre de 2014 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con: presentar actas de entrega de elemento de protección personal, presentar documentación relacionada con Salud Ocupacional e Higiene Minera, ajustarse a lo aprobado en el PTO, implementar señalización en los frentes de explotación y presentar el plano actualizado de la mina, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la

							Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.HI7-08101X fue emitido el Informe de Visita No. 054 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9	AUTO	JBP-15242X	HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA	2	18/06/2020	PARV No.160	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15242X , que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Autos PARV No. 465 del 12 de abril de 2019 y No. 015 del 26 de enero de 2018, relacionado con: presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, instalar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero, presentar la justificación del incumplimiento al Programa Mínimo Exploratorio, presentar el plano actualizado , por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

							RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15242X que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación dentro del área del título minero, hasta que le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras-PTO y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.JBP-15242X fue emitido el Informe de Visita No. 056 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10	AUTO	JDS-16031	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	2	18/06/2029	PARV No.161	DAR POR SUBSANADO los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través de Autos GSC – ZN No. 1181 del 08 de noviembre de 2016, relacionado con la presentación del plano actualizado del título minero y en Auto PARV No. 466 del 06 de julio de 2018 los relacionados con: implementar la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el frente de explotación evidenciado en la visita de fiscalización integral, así como allegar el formulario declaración de regalías liquidación de Regalías de la cantidad del material extraído con su respectivo pago, y para que se abstenga de realizar actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, adicionalmente para

							que presente justificación del porque está realizando labores de extracción de material sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente los anteriores requeridos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 058 de fecha 13 de marzo de 2020. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDS-16031 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 058 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11	AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY	2	18/06/2020	PARV No.162	REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFD-11337X bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización en vías de acceso y dentro del polígono del título minero, teniendo en cuenta el

							Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 067 de 13 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IFD-11337X fue emitido el Informe de Visita No. 06 de fecha 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12	AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY	2	18/06/2020	PARV No.163	REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFD-11338X bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización en vías de acceso y dentro del polígono del título minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 068 de 13 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IFD-11338X fue emitido el Informe de Visita No. 068 de fecha 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
13	AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – “COOTRAMAC”	2	18/06/2020	PARV No.164	RECORDAR a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC No. 001169 de 10 de diciembre de 2019, se declaró la caducidad y terminación del contrato de la referencia. CORRER TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR, del Informe de Visita No. 050 del 12 de marzo de 2020, frente a los expuesto en el numeral 5° del mismo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. CORRER TRASLADO a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, del Informe de Visita No. 050 del 12 de marzo de 2020, frente a los expuesto en el numeral 5° del mismo,

							con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. CORRER TRASLADO a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita No. 050 del 12 de marzo de 2020, frente a los expuesto en el numeral 5° del mismo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. INFORMAR a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 0157-20 fue emitido el Informe de Visita No. 050 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo
14	AUTO	3799	CEMENTOS ARGOS S.A	2	18/06/2020	PARV No.165	CONMINAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 3799, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.3799 fue emitido el Informe de Visita No. 055 del 13 de

							marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
15	AUTO	15956	AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA-AGRENCOL LTDA	2	18/06/2020	PARV No.166	INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de Explotación No. 15956, que mediante Autos PARV No.0390 del 10 de mayo de 2016 y PARV No. 443 del 27 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con: allegar el plano actualizado de la mina , Justificar las razones por las cuales se viene presentando una inactividad dentro del área del título minero sin justificación alguna e Implementar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.15956 fue emitido el Informe de Visita No. 052 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el

							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
16	AUTO	IGC-15471	RAUL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ , ADOLFO RICARDO GOMEZ GONZALEZ,HUBER ENRIQUE RODRIGUEZ MORENO, HENRY JOSE VALENCIA GONZALEZ Y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO	2	18/06/2020	PARV No.167	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.IGC-15471 , que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante Autos PARV No.778 del 22 de noviembre de 2018, PARV No.417 del 10 de agosto de 2017, GSC-ZN No.1194 del 19 de octubre de 2015 y PARV No.0860 del 24 de junio de 2014, relacionado con: explicar los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de actividades, suministrar los elementos de protección personal EPP, allegar el plano actualizado del área del título, instalar señalización adecuada, presenta el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnostico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IGC-15471 fue emitido el Informe de Visita No. 051 del 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el

							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013
17	AUTO	JBP-15241	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	2	18/06/2020	PARV No.168	CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15241, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBP-15241 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 059 del 13/03/2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
18	AUTO	IFD-11332X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	18/06/2020	PARV No.169	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos impartidos en el Auto PARV-822 del 22 de octubre del 2019, referentes a mantener actualizado los Planos de la Mina; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-063 del 13 de marzo de 2020. Por lo anterior, la Autoridad

							Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización en la trayectoria de la vía o en puntos visibles que faciliten la ubicación de dicho polígono, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 3 de marzo de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-11332X, fue emitido el Informe de Visita No. 063 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
19	AUTO	IFD-11333X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	18/06/2020	PARV No.170	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los requerimientos impartidos en el Auto PARV-820 del 22 de octubre de 2019, respecto a no mantener actualizado los Planos de la Mina; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-064 del 13 de marzo de 2020. Por lo anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización en la trayectoria de la vía que faciliten la ubicación del título minero, ya que dónde está la placa instalada no es tan fácil de ubicar; lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 4 de marzo de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área

							concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-11333X, fue emitido el Informe de Visita No. 064 del 13 de marzo, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
20	AUTO	IFD-11334X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	18/06/2020	PARV No.171	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el en el Auto PARV-1003 del 22 de septiembre de 2016, respecto a implementar la señalización informativa dentro del área y presentar el plano actualizado; y en el Auto PARV-834 del 1 de noviembre de 2019, respecto a mantener actualizado los Planos de la Mina e implementar la señalización de tipo informativa en el área del título minero; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-065 del 13 de marzo de 2020. Por lo anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

							REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización dentro del título minero, ya que la placa correspondiente a este título se encuentra instalada en el polígono del título IFD-11334X, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 5 de marzo de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-11334X, fue emitido el Informe de Visita No. 065 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	--	--	---

							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
21	AUTO	IFD-11336X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	18/06/2020	PARV No.172	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos impartidos en el Auto PARV-1002 del 22 de septiembre de 2016, respecto a implementar la señalización informativa dentro del área y presentar el plano actualizado; y en el Auto PARV-837 del 1 de noviembre de 2019, respecto a mantener actualizado los Planos de la Mina e implementar la señalización informativa en el área; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-066 del 13 de marzo de 2020. Por lo anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización en la trayectoria de la vía que facilite la ubicación del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 3 de marzo de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de

							Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-11336X, fue emitido el Informe de Visita No. 066 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
22	AUTO	HJ6-08111	MINERA LA MILAGROSA S.A	2	18/06/2020	PARV No.173	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento específico relacionado con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 13 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

							REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los registros de inspecciones a los equipos de trabajo en altura, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 13 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los respectivos certificados de los operarios de los equipos mineros, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 13 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado el plano de riesgo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Campo realizada el 13 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 060 del 13/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
23	AUTO	JBP-15244X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	2	18/06/2020	PARV No.174	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15244X, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en los Autos PARV-003 del 18 de enero de 2018 y PARV-276 del 12 de abril de 2018, respecto a justificar el incumplimiento al Programa Mínimo Exploratorio, presentar el Plano Actualizado del área concesionada, y para instalar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero. Tambien, por el incumplimiento del requerimiento del Auto PARV-477 del 22 de abril de 2019, referente a presentar el respectivo acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación del estado de

							trámite de la misma sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-062 del 13 de marzo de 2020. Por lo anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15244X, abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBP-15244X, fue emitido el Informe de Visita No. 062 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
24	AUTO	GER-101		3	18/06/2020	PARV No.175	INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101 , que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento a los

			MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A				requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Autos PARV No. 455 del 11 de abril de 2019 y No. 473 del 6 de julio de 2018, relacionado con: fortalecimiento de la señalización de tipo preventiva, informativa y prohibitiva en la planta de beneficio, implementar un procedimiento adecuado para el control y medición de la producción en el proyecto minero, de tal forma que el control se realice en boca o borde de mina y para la medición se contemple la densidad "in situ" del mineral de interés, que de acuerdo con lo proyectado y aprobado en el PTO corresponde a 2,4 Ton/m 3 y la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al y IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de acuerdo con la siguiente relación: I Trimestre de 2017: 15.558,4 Tan de Caliza (\$1.060.650), II Trimestre de 2017: 132,79 Tan de caliza (\$9.128), III Trimestre de 2017: 10.159,1 Tan de Caliza (\$698.314), IV Trimestre de 2017: 11.394,4 Tan de Caliza (\$783.226), junto con los comprobantes de pago correspondientes, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique y justifique las diferencias encontradas entre lo declarado para el II y III trimestre de 2019 y lo evidenciado en los registros de producción presentados en el desarrollo en la visita de fiscalización realizada el 3 de marzo de 2020 y de ser necesario deberá presentar el reporte de lo faltante. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este
--	--	--	---	--	--	--	---

							proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un programa de mantenimiento preventivo para los equipos usados en la mina. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que fortalezca la señalización en los frentes de explotación. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite y certifique a los trabajadores de la planta de beneficio en trabajos en altura. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	--	--	---

							siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un procedimiento de trabajo seguro para los trabajos en altura. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice socializaciones sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo — SG-SST y elabore el plan anual de trabajo en SST. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 para que conserve el perfilamiento del talud dentro de los parámetros geométricos descritos y aprobados en el Programa de Trabajo y Obras.
--	--	--	--	--	--	--	--

							INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.GER-101 fue emitido el Informe de Visita No. 069 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
25	AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	18/06/2020	PARV No.176	REQUERIR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la instalación de señalización informativa de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 09 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. CONMINAR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-09101, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con construcción, montaje y/o explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.

							ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 071 del 16/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo. Se advierte al beneficiario de la Autorización temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
26	AUTO	IIE-10331	C.I ANDIMINERALS S.A.S	2	18/06/2020	PARV No.177	ENTENDER COMO SUBSANADO la recomendación realizada a través del Auto PARV No.429 del 5 de abril de 2019, en lo relacionado con mejorar el manejo del lodo que se genera luego del proceso de lavado que se realiza al mineral (arena), teniendo en cuenta lo observado en la visita de fiscalización. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, introducir correctivos en el procedimiento de control a la producción que sea confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

							REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente y mantenga registro actualizado de producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de labores y avance de la mina. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un plan de capacitación anual para los trabajadores en SST. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--	--	---

						REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas en la mina. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IIE-10331 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, fortalecer la señalización informativa y preventiva tanto en los frentes de explotación como en la planta de beneficio. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IIE-10331 fue emitido el Informe de Visita No. 070 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	--	---

							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
27	AUTO	KK5-10101	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	3	18/06/2020	PARV No.178	ACEPTAR las razones expuestas por el señor titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101 , dentro del radicado ANM No. 20201000411032 del 10 de febrero de 2020 respecto al requerimiento bajo causal de caducidad, contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades pese a encontrarse suspendido realizado dentro del Auto PARV No. 927 del 20 de diciembre de 2019, y observado posteriormente dentro de la visita realizada el día 14 de febrero de 2020 que existe frente de explotación inactivo, material acopiado y una criba para clasificación. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101 que la información suministrada dentro del radicado ANM No. 20201000411032 del 10 de febrero de 2020, respecto a lo que se observó “frente de explotación inactivo, material acopiado y una criba para clasificación. En el momento de la visita no se evidencia personal ejecutando labores mineras.”, expuesto dentro del informe de visita de fiscalización integral No. 073 de 19 de marzo de 2020, será verificada en la próxima visita. ENTENDER SUBSANADOS, los requerimientos bajo apremio de multa efectuados dentro del Auto PARV No. 360 del 23 de mayo de 2018 y Auto PARV No. 927 del 20 de diciembre de 2019, relacionados con señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y, presentación de la licencia ambiental o de la certificación del estado de trámite,

							sin embargo, teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000767 del 28 de octubre de 2019, se resolvió conceder la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones presentada por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN por el término de un año, comprendido del 29 de mayo de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020. Lo anterior según lo expuesto en el numeral 4 del informe de visita No. de fiscalización integral No. 073 de 19 de marzo de 2020. ENTENDER SUBSANADO, el requerimiento bajo apremio de multa determinado dentro del Auto PARV No. 927 del 20 de diciembre de 2019, relacionado con: actualizar y mantener el respectivo el plano de labores del área concesionada; teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000767 del 28 de octubre de 2019, se resolvió conceder la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones presentada por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN por el término de un año, comprendido del 29 de mayo de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020. Sin embargo, la información presentada será verificada en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el informe de visita de fiscalización integral No. 073 de 19 de marzo de 2020. ACEPTAR las razones expuestas por el señor titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, dentro de los radicados ANM No. 20209060339382 del 06 de febrero de 2020 y No. 20201000411032 del 10 de febrero de 2020, respecto al requerimiento bajo apremio de multa que hace referencia a presentar la justificación de la realización de labores de extracción de material sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, establecido dentro del Auto PARV No. 927 del 20 de
--	--	--	--	--	--	--	---

							diciembre de 2019, y observado posteriormente dentro de la visita realizada el día 14 de febrero de 2020 que existe frente de explotación inactivo, material acopiado y una criba para clasificación. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, que la información suministrada dentro de los radicados ANM No. 20209060339382 del 06 de febrero de 2020 y No. 20201000411032 del 10 de febrero de 2020, respecto a la justificación de la realización de labores de extracción de material sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, expuesto dentro del informe de visita de fiscalización integral No. 073 de 19 de marzo de 2020, será verificada en la próxima visita. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, para que una vez vencido el plazo de suspensión de las obligaciones otorgado mediante la Resolución GSC No. 000767 del 28 de octubre de 2019, realice la implementación de un procedimiento para el control de producción, de conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 073 de 19 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. KK5-10101 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa que permita la identificación del título minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 073 de 19 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del
--	--	--	--	--	--	--	---

							presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101 abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000767 del 28 de octubre de 2019, se resolvió conceder la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones por el término de un año, comprendido del 29 de mayo de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020. CORRER TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR, del Informe de Visita No. 073 del 19 de marzo de 2020, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias CORRER TRASLADO a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, del Informe de Visita No. 073 del 19 de marzo de 2020, frente a los expuesto en el numeral 5° del mismo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 073 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera,
--	--	--	--	--	--	--	--

							podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
28	AUTO	RHN-12402X	T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S	2	18/06/2020	PARV No.179	CONMINAR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12402X, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 084 del 24/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
29	AUTO	0349-20	GRANITOS Y MARMOL S.A	3	18/06/2020	PARV No.180	ENTENDER POR SUBSANADOS los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante auto PARV No. 948 del 30 de diciembre de 2019, relacionados con: para que implemente un sistema adecuado de drenaje para el control y manejo de escorrentías (Artículo 279 - Decreto 2222 de 1993), que permita la evacuación de las aguas estancadas en las zonas que han sido intervenidas con las

							labores extractivas, para que instale señalización informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre la vía de acceso al área concesionada y en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, etc.), así mismo, para que realice el mantenimiento correspondiente a todas las señalizaciones dispuestas en el polígono otorgado que se encuentran en mal estado, allegados mediante radicado No. 20205501032302 del 02 de marzo de 2020, (sello de ventanilla del 28 de febrero de 2020), que dan cuenta presenta registro fotográfico de la señalización instalada en vías de acceso y frentes de explotación; que fue objeto de requerimiento mediante auto PARV No. 457 del 03 de julio 2018, será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización, Para que reubique en las zonas que han sido habilitadas para el acopio de minerales todos los materiales de sobretamaño y demás residuos de la extracción minera que se encuentran depositados en los frentes de explotación intervenidos. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato No. 0349-20, que siga realizando labores de adecuación del área, en cuanto a la ubicación de los residuos generados en los frentes de explotación intervenidos. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, que teniendo en cuenta que el recorrido de la visita realizada el 25 de febrero de 2020, no se estaban desarrollando labores de explotación, en la próxima visita de fiscalización se efectuara seguimiento a la implementación De los métodos de explotación propuestos (banco único y bancos descendentes) y al dimensionamiento geométrico allí detallado (altura de banco, ancho de banco, ángulo de
--	--	--	--	--	--	--	---

							talud del banco, etc.), o en su defecto, para que ajuste el citado plan minero a la realidad de su proyecto. ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 083 del 24/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
30	AUTO	RHN-12401	T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S	2	18/06/2020	PARV No.181	CONMINAR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12401, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 086 del 27/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 junio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR